

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Junio 29 de 2021. A despacho del señor Juez, la presente demanda. Favor Proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 939
Radicación nro. 2021-0205

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presenta la señora CLAUDIA PATRICIA POTES ACEVEDO por medio de apoderado judicial, Demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN contra el señor JESUS ANTONIO ECHEVERRY TAMAYO.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

- 1.1. Debe precisar el último domicilio común de la pareja para efectos de establecer la competencia.
- 1.2. No se acredita que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial -Reparto, se haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físico, la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Decreto 806 de 2020, art. 6).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP arts. 90).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la Demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

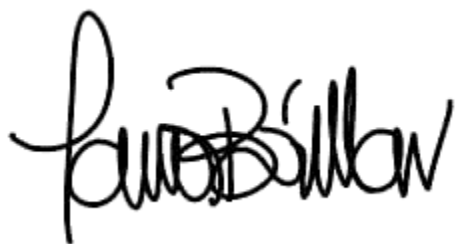
SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** Personería a la Doctor (a) **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS.**, como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 06 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac3ff32c7b422d0e47ea64e0039cffdeadf961c085d23e6445d2a93bde30562**

Documento generado en 02/07/2021 03:09:40 PM